



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el presente proceso lleva inactivo en la Secretaría del Despacho por un término mayor a un año. Se advierte que la última solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 7 de abril de 2021, y fue resuelta mediante correo electrónico del 20 de abril de 2021, visibles en el cuaderno de medidas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de julio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **MARIA CECILIA OSPINA DUQUE**  
Demandada: **JENNY NATALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
Radicado: **170014003010-2020-00482-00**  
Interlocutorio Nro.: **764**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (1) año, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;  
(...)”*

La última solicitud presentada al presente proceso fue arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante el 7 de abril de 2021, y fue resuelta mediante correo electrónico del 20 de abril de 2021, según consta en el cuaderno de medidas, visible en los fls. electrónicos Nro. 03 y 06.

Con fundamento en la norma en cita y dado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a un (1) año, es procedente decretar el desistimiento tácito con los efectos legales pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### REUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en el proceso Ejecutivo, instaurado por **MARÍA CECILIA OSPINA DUQUE**, con cédula Nro. 24.319.887, contra **JENNY NATALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. 24.333.813, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario, que **JENNY NATALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. 24.333.813, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Comuníquese esta decisión a las referidas entidades financieras, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 507 del 9 de abril de 2020**, que les informó la medida.

- ✓ El embargo y retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que la señora **JENNY NATALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. 24.333.813 devenga al servicio de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**.

Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 508 del 09 de abril de 2021**, que le informó la medida.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 120 el 19 de julio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f833d4300f7011f2a303804a91b4df36eef27097001c95f1fb3f154b3b38bf0a**

Documento generado en 18/07/2022 10:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**